

## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**2335/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Organismo Público Descentralizado Zoológico  
Guadalajara**

## Fecha de presentación del recurso

**04 de noviembre de  
2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**20 de enero de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“ es evidente que mi derecho de acceso a la información está siendo violentado, debido a que no se entrega el Programa anual de desarrollo archivístico (PADA)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial motivando la misma.

**Archívese**, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Organismo Público Descentralizado Zoológico Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **04 cuatro de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 17 diecisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, donde se le generó el número de folio 07324220, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicitud de información para sujetos obligados de Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco:*

- 1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?*
- 2. ¿Cuenta con el Programa anual de desarrollo archivístico?*
- 3. ¿Proporcione el Programa anual de desarrollo archivístico? “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado una vez que se le notificó la competencia concurrente el día 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante acuerdo vía correo electrónico por parte este Órgano Garante, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/IP/10009/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

*“... Este O.P.D da **respuesta afirmativa** parcial a la solicitud de información...*

*...*

*Comentándole, que nos encontramos trabajando con el apoyo de la Dirección de Archivo Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para implementar de manera correcta y adecuada el Departamento de Archivo, dentro de este Organismo.” Sic.*

Acto seguido, el día 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) siendo recibida oficialmente el día siguiente 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Con base en la fundamentación descrita, es evidente que mi derecho de acceso a la información está siendo violentado, debido a que no se entrega el Programa anual de desarrollo archivístico (PADA) aun y cuando este tuvo que entrar en operación durante el mes de junio de 2020, como se observa del transitorio Quinto de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco.*

*De la respuesta proporcionada no se advierte que el sujeto obligado haya fundamentado, motivado y justificado el motivo de no cumplir en tiempo y forma con la integración del PADA, únicamente se limita a informar que NO cuanta con este documento, lo que, además, agrava la negativa de entregarlo”. Sic.*

Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“ ...*

*En base al artículo 86 bis inciso 1, de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, el Zoológico Guadalajara es un organismo público descentralizado municipal, que desde su creación en el año 1988, no recibe presupuesto público de ningún nivel de gobierno y bajo ninguna otra denominación, somos autofinanciables. Atendiendo a esta situación particular de la Institución nos encontramos en conjunto con el H. Ayuntamiento de Guadalajara, de quien dependemos por ser un órgano descentralizado de este, analizando y creando los mecanismos para cumplir con las nuevas leyes de archivo, ya que en aplicación supletoria de la ley de archivos del estado de Jalisco, como lo señala en su artículo 19 fracción I, el artículo 4 fracción LVI de la ley general de archivos, señala como sujetos obligados...*

*“así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos”.*

*Por lo que se ha recabado la información que el H. ayuntamiento de Guadalajara nos ha solicitado para generar el archivo compilador general del ayuntamiento, que en breve el propio ayuntamiento tendrá a disposición de los ciudadanos. Y estamos a la espera de respuesta del área de archivo del instituto de transparencia para trabajar en esta situación a típica en la que nos encontramos.*

*Solicitamos a esta unidad que sea tomada en cuenta en el momento de resolver, por así establecerlo en la ley aplicable a la materia, y que nos encontramos en esta disyuntiva, somos un caso a típico de la administración pública, pues no contamos con presupuesto público desde la creación de esta organismo, somos autofinanciables, por dicha situación se ha solicitado asesoría a este instituto, por vía telefónica y correo electrónico, obteniendo la misma respuesta, "en este momento no contamos con cursos para poderlos apoyar", para sustentar lo dicho se anexa fotografía de los correo electrónico enviado desde mi correo institucional..." Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado notificó y otorgó respuesta, y mediante actos positivos motivó lo manifestado.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

*"Solicitud de información para sujetos obligados de Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco:*

- 1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?*
- 2. ¿Cuenta con el Programa anual de desarrollo archivístico?*
- 3. ¿Proporcione el Programa anual de desarrollo archivístico? "Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó que actualmente se está trabajando en conjunto con la Dirección de Archivo del Ayuntamiento de Guadalajara, para implementar de manera correcta la Dirección de archivo del organismo.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado ya debería tener el programa anual de desarrollo Archivístico o al menos fundamentar su inexistencia.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, **señaló que dicha obligación no se ha cumplido, ya que se está trabajando actualmente en coordinación con la Dirección de Archivo del Ayuntamiento de Guadalajara, para implementar de manera adecuada su Dirección de Archivo, de lo anterior, advierte que se ha solicitado apoyo al instituto de transparencia para la implementación del mismo, haciendo mención que actualmente no se cuenta con cursos de apoyo, y finalmente manifiesta no tener**

los suficientes recursos para implementarlo en su totalidad, de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado está motivando la inexistencia de la información solicitada, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. **En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia**

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información y mediante actos positivos motivo la misma, materia del presente recurso de revisión.

**SE EXHORTA** al sujeto obligado para que en lo subsecuente sea congruente en el sentido que otorga a las respuestas de las solicitudes de información que recibe, toda vez que en caso concreto el sentido de la resolución no es Afirmativa parcial, sino negativa por inexistencia.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial fundando y motivando la misma, proporcionando información adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 2335/2020

SUJETO OBLIGADO: ORGAGISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ZOOLOGICO  
GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2335/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.